



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN NÚMERO **7566** DEL 2012

()

17 SET. 2012

**Por la cual se autoriza la vinculación de personal
Supernumerario**

EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial la que le confiere el numeral 8° del Art. 26 del Decreto 2241 de 1986 y de acuerdo a las disposiciones contenidas en el numeral 5° del Art. 24 del Decreto 1010 de 2000, Art. 83 del Decreto 1042 de 1978 y art. 14 del Decreto 0855 del 25 de abril de 2012, y

C O N S I D E R A N D O

Que el día 30 de septiembre de 2012, se llevará a cabo las consultas de partidos y movimientos políticos a nivel nacional.

Que la Planta de personal de la Organización Electoral - Registraduría Nacional del Estado Civil establecida mediante Decreto Ley 1012 de 2000, no es suficiente para atender las diferentes actividades administrativas y misionales que conllevan la etapa Pre electoral, electoral y Pos electoral en las Delegaciones Departamentales y Registraduría Distrital.

Que las anteriores actividades son de carácter transitorio y la vinculación de este personal esta amparada en el literal c) del Artículo 22 de la Ley 1350 de 2009, la cual dispone:

"De acuerdo con las necesidades del servicio la Registraduría Nacional del Estado Civil podrá excepcionalmente vincular personal supernumerario con el fin de suplir o atender necesidades del servicio, y/o una de las siguientes consideraciones:

(...)

c) Suplir necesidades de personal en los procesos electorarios y de participación ciudadana establecidos por la Constitución y la ley;

(...)"

Que en el presupuesto de la Registraduría Nacional del Estado Civil, existen los fondos suficientes para cubrir esta erogación.

Que según constancia RC-448/12 suscrita por la Coordinadora del grupo Registro y Control - Gerencia del Talento Humano de la Registraduría Nacional del Estado Civil, certifica que los aspirantes a la vinculación con carácter supernumerario, acreditan los requisitos exigidos para el desempeño del cargo de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 6053 del 27 de diciembre de 2000.

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Vincular el personal supernumerario que a continuación se relaciona, a partir del 17 de septiembre de 2012 y hasta el 16 de octubre de 2012, inclusive, en la sede, el cargo y con la asignación básica mensual que para cada caso se indica:

17 SET. 2012

Ord	Cedula	Apellidos Y Nombres	Denominación	Cod - Gr	Sueldo	Sede
1.	1.037.586.666	RESTREPO SANCHEZ SANTIAGO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	5120-04	\$1.241.321	ANTIOQUIA MEDELLIN -
2.	8.030.699	MENDEZ PATIÑO JUAN ESTEBAN	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	5120-04	\$1.241.321	ANTIOQUIA MEDELLIN -
3.	43.114.122	MERCADO ARROYO JANIS DE JESUS	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	5120-04	\$1.241.321	ANTIOQUIA MEDELLIN -
4.	75.067.855	RODRIGUEZ GALVEZ HERMAN WADIS	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	5120-04	\$1.241.321	CALDAS MANIZALES -
5.	10.292.419	OBREGON SOTELO JAIVER LEON	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	5120-04	\$1.241.321	CAUCA POPAYAN -
6.	26.430.694	CARDOSO VARGAS YAMILET	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	5120-04	\$1.241.321	HUILA - NEIVA -
7.	12.964.416	CHAVES ROSERO OSCAR IGNACIO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	5120-04	\$1.241.321	NARIÑO - PASTO -
8.	60.443.914	CAMPOS PEÑARANDA AURA KARYNME	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	5120-04	\$1.241.321	NTE DE SANTANDER - CUCUTA -
9.	1.090.395.112	MENDEZ CARVAJAL INGRID CAROLINA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	5120-04	\$1.241.321	NTE DE SANTANDER - CUCUTA -
10.	37.942.625	DOMINGUEZ FRANCO ADRIANA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	5120-04	\$1.241.321	SANTANDER - BUCARAMANGA -

TOTAL CARGOS: (10)

ARTÍCULO SEGUNDO: El personal supernumerario que se vincula mediante este acto administrativo deberá tomar posesión del cargo ante los Registradores Distritales, Delegados Departamentales, Registradores Especiales o Registradores Municipales según sea el caso.

ARTICULO TERCERO: La Gerencia del Talento Humano, de acuerdo con las necesidades del servicio podrá modificar los lugares de trabajo mediante comunicación escrita a cada uno de los funcionarios aquí mencionados.

ARTICULO CUARTO: Las funciones y requisitos exigidos serán las establecidas por la Resolución 6053 del 27 de diciembre de 2000.

ARTÍCULO QUINTO: La remuneración del personal supernumerario se fijará de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º. Del Decreto 1344 del 22 de junio del 2012.

ARTÍCULO SEXTO: El pago de los emolumentos generados por la presente vinculación, se realizará con cargo al rubro de Servicios Personales Indirectos del presupuesto asignado a la Registraduría Nacional del Estado Civil, correspondiente a la vigencia fiscal del año 2012.

ARTICULO SEPTIMO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 161 de la Ley 100 de 1993, el personal supernumerario debe ser afiliado obligatoriamente al Sistema de Seguridad Social y tendrá las garantías propias del mismo.

ARTICULO OCTAVO: Los Delegados Departamentales y Registradores Distritales remitirán a la Gerencia del Talento copia de todos los actos administrativos que se generen a partir de estas vinculaciones.

ARTICULO NOVENO: La Registraduría Nacional del Estado Civil podrá de manera unilateral y por razones del servicio, dar por finalizada la vinculación en cualquier momento.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. 17 SET. 2012


CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES
Registrador Nacional del Estado Civil